



AYUDAS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN, POR RAZÓN DE ASISTENCIA SANITARIA, PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES, EN LAS DISTINTAS CCAA

1.- ANDALUCIA.-

No consta en esta Comunidad Autónoma, ni legal ni reglamentariamente, ayuda alguna por desplazamiento, alojamiento y manutención para pacientes derivados a servicios de referencia ubicados fuera de su sector sanitario ó de su Comunidad Autónoma, ni para acompañantes de los mismos, ya sean menores de edad ó cuando siendo mayores, la situación clínica así lo aconsejase.

Con fecha 4 de Junio se efectúa consulta por escrito a la Consejera de Salud sin que hasta la fecha exista contestación alguna.

2.- ARAGON.-

Fuente: ORDEN de 22 de marzo de 2004, del Departamento de Salud y Consumo (BOA núm. 37 de 29 de marzo de 2004)

Beneficiarios: Pacientes y acompañante trasladado fuera de Aragón; a servicio de referencia ubicado fuera de su sector sanitario (más de 120 Km de su localidad de residencia) ó promovido por Servicios de Salud y Consumo.

Ayudas:

- **Desplazamiento: 0.06 €/km**
- **Alojamiento y manutención: 24 € diarios** con un **máximo de 480 €** en un periodo de 6 meses. Se excluye de esta limitación a los pacientes y acompañantes de casos pediátricos.

3.- ASTURIAS.-

Fuente: RESOLUCION de 27 de septiembre de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se determinan las ayudas por gastos de manutención, hospedaje y desplazamiento en transporte no sanitario a pacientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias que reciben asistencia en centros asistenciales ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del Principado Asturias.

Beneficiarios: Pacientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y en su caso de un acompañante, cuando sea preciso el desplazamiento a otra Comunidad Autónoma.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Según tarifas de transporte público regular vigentes en el momento de realizar el viaje, en segunda clase de ferrocarril o de los servicios ordinarios de autobús.
- **Alojamiento y manutención:** Máximo 25 €/día previa acreditación gastos con facturas originales.

4.- BALEARES.-

Fuente: Decreto 41/2004, de 23 de abril, por el que se regulan las compensaciones de los usuarios del Servicio de Salud de las Illes Balears.

* Orden de la Consejería de Salud y Consumo de día 13 de julio de 2004, por la que se regulan las cuantías de las compensaciones por desplazamiento de los usuarios del Servei de Salut de les Illes Balears así como el procedimiento para su obtención.

* Decreto 31/2008, de 14 de marzo, por el cual se modifica el Decreto 41/2004, de 23 de abril, por el que se regulan las compensaciones por desplazamiento de los usuarios del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Beneficiarios: Beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social que sean usuarios del Servicio de Salud de las Illes Balears, en el caso de que deban desplazarse para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios o establecimientos radicados **fuera del área de salud de su localidad de residencia** y acompañantes los acompañantes, cuando por la situación asistencial del paciente, sea imprescindible la ayuda de otra persona durante el desplazamiento y haya sido autorizado por el Servicio de Salud de les Illes Balears

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Precio del transporte en clase turista, tasas y demás gastos que puedan resultar de dicho transporte, incluido el trayecto de ida y de vuelta. Transporte terrestre. Se abonarán las siguientes cuantías por viaje de ida y de vuelta y por persona:
 - a. **5 euros** por cada uno de los trayectos si el desplazamiento se realiza entre islas.
 - b. **7 euros** por trayecto si el desplazamiento se ha realizado a otra Comunidad.
- **Dietas para alojamiento y manutención:** Se abonarán las siguientes cantidades por persona y día: **12 euros** cuando la asistencia se preste en régimen ambulatorio y **25 euros** cuando la asistencia se preste en régimen hospitalario, en cuyo caso sólo se abonará esta cantidad al acompañante.

5.- CANARIAS.-

Fuente: Decreto 90/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los reembolsos de gastos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones, por razón de asistencia sanitaria, modificado por Decretos 134/2007, de 24 de mayo (B.O.C. 112, de 6.6.2007), y 36/2008, de 11 de marzo (B.O.C. 57, de 19.3.2008).

Beneficiarios: Pacientes del Servicio Canario de la Salud y a sus acompañantes por pernoctar fuera del Área de Salud de su municipio de residencia.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Billeto de avión o barco y gastos de transporte desde el aeropuerto o puerto hasta el Centro Sanitario.
- **Alojamiento y Manutención:** **18 €/día** (por Orden de 23 de octubre de 2006 se actualiza la cuantía prevista en el Decreto 90/2004 (B.O.C. 208, de 25.10.2006

6.- CANTABRIA.-

Fuente: Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención, y alojamiento con fines asistenciales.

Beneficiarios: Pacientes y, en su caso, acompañantes, que se trasladen para recibir asistencia sanitaria a un centro ubicado **fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria**, utilizando medios de transporte no sanitario.

Requisitos: Derivación justificada mediante informe del facultativo competente del Servicio Cántabro de Salud y autorizada, a propuesta de la Subdirección de Asistencia Sanitaria, por el director gerente Servicio Cántabro de Salud.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Siempre que supere en más de 50 Km los límites de la Comunidad Autónoma, billete en ferrocarril (2ª clase) o autobús regular; transportes extraordinarios (avión, taxi,...) previo informe facultativo y autorización. Por carretera a razón de **0.10 €/Km**
- **Alojamiento y manutención:** La cuantía máxima de la ayuda de alojamiento será de 40 euros por persona y día, y la de manutención será de 12 euros por persona y día (cuantía máxima por persona 700 €/mes).

7.- CASTILLA LA MANCHA.-

Fuente: Circular 3/2006 del director gerente del Servicio de Salud de Castilla la Mancha (SESCAM).

Beneficiarios: Pacientes – y su acompañante si fuera necesario—que residan en Castilla-La Mancha y dispongan de tarjeta sanitaria del SESCAM.

Requisitos: Tener que desplazarse para recibir asistencia en centros de Atención Especializada situados **fuera de su Área Sanitaria y provincia de residencia**.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Según las tarifas establecidas en línea regular de transporte –autobús interurbano o tren—que figure en el correspondiente billete. En el caso de que el paciente utilice su vehículo particular se abonará 0,16 euros por kilómetro.
- **Alojamiento y manutención:** Se abonarán según el importe que figure en la factura con un máximo de **30 euros por persona y día de pernocta**. En cuanto a la **manutención**, el importe de la ayuda será de un máximo de **4,5 euros por comida o cena por persona y día**, catorce veces más que hasta ahora. Se ha establecido un máximo de 585 euros para alojamiento y manutención por persona y periodo de seis meses.

8.- CASTILLA Y LEÓN.

Fuente: Orden SAN/1622/2003, de 5 de noviembre, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento para los usuarios de la Sanidad de Castilla y León que se desplacen con fines asistenciales. (B.O.C y L. nº 244, de 17 de diciembre).

* Orden SAN/1855/2004, de 1 de diciembre, por la que se modifica la Orden SAN/1622/2003. (B.O.C y L. nº 245 de 22 de diciembre).

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Importe que resulte de multiplicar el número de kilómetros del trayecto realizado, incluyendo ida y vuelta, por **0,07 €**.
- **Manutención:** Se requiere que el desplazamiento sea a una provincia distinta de la de residencia, siendo la cuantía de la ayuda de **5 €**
- **Alojamiento:** Se requiere que el desplazamiento sea a otra provincia distinta a la de su residencia y que permanezcan durante dos o más días consecutivos en la misma. La Cuantía de la ayuda asciende a **18 € diarios**.

9.- CATALUÑA.

Fuente: No confirmada (trabajo efectuado por Menudos Corazones)

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Importe a acompañante en tren o autobús.
- **Alojamiento/manutención:** 35,89 €/día.

10.- CEUTA Y MELILLA.

Fuente: RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Gestión sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros centros del territorio nacional (BOE núm. 15 de 18 de enero de 2006).

Beneficiarios: pacientes que se desplacen con fines asistenciales fuera de las ciudades de Ceuta y Melilla y acompañantes siempre que se soliciten expresamente, en los siguientes casos:

- a) Pacientes menores de 18 años.
- b) Pacientes mayores de 18 años que por su situación clínica requieran realizar el desplazamiento con acompañante por indicación del facultativo correspondiente, y con la conformidad de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** las ayudas por desplazamiento se ajustará a las tarifas vigentes en el momento de la realización del viaje, para el transporte regular por vía marítima, aérea, ferrocarril o transporte por carretera. Si no se encontrara accesible ninguno de los medios de transporte citados, solamente se abonará, previa justificación, el importe del taxi hasta el punto de enlace más próximo con alguno de los medios referidos.
- **Alojamiento y manutención:** La cuantía de la ayuda por alojamiento será de **15 euros por día** y la cuantía de la ayuda por manutención será de **10 euros por día**.

11.- COMUNIDAD VALENCIANA.-

Fuentes: Orden de 26 de abril de 2002, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el transporte no concertado de usuarios y dietas de hospedaje y manutención en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4272, de 17/06/02).

- Corrección de errores de la Orden de 26 de abril de 2002, (DOGV nº 4393, de 05/12/02).
- Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Conselleria de Sanitat, por la que se actualizan las tarifas de reembolso de transporte no concertado de usuarios en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 5534, de 14/06/07).

Beneficiarios: Pacientes remitidos a tratamiento, por prescripción de un facultativo del ámbito de la Conselleria de Sanitat, a un centro asistencial de fuera de la Comunidad Valenciana ó a un centro interprovincial de pacientes oncológicos menores de 18 años ó pacientes en lista de espera de transplante o transplantados y acompañante de pacientes menores de 18 años ó pacientes cuya situación clínica requiera imprescindiblemente de la ayuda de otra persona durante el desplazamiento.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Según kilometraje conforme a las tablas publicadas por la Resolución de 17 de mayo de 2007 de la Conselleria de Sanitat de la Comunidad Valenciana.
- **Alojamiento y manutención:** Dieta de hospedaje y manutención máxima de **36 €/día/persona** previa acreditación mediante facturas originales.

12.- EXTREMADURA.-

Fuente: DECRETO 6/2006, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprótesis y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia. (D.O.E. N7, DE 17-01-06) y Corrección de errores del Decreto 6/2006, de 10 de Enero (D.O.E. Nº 9, de 21-01-06).

Beneficiarios: Pacientes y acompañantes de los mismos siempre que aquellos hayan sido derivados para recibir asistencia fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del médico responsable del paciente que justifique la necesidad del tratamiento, y en su caso acompañante.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** las ayudas se ajustará a las tarifas vigentes en cada momento para el transporte regular de ferrocarril en segunda clase o del servicio ordinario en autobús. En el supuesto en que el interesado opte por la utilización de vehículo propio, la cuantía máxima que se abonará será el resultado de multiplicar los kilómetros del trayecto realizado por el paciente, incluyendo ida y vuelta, por un importe fijo que se determinará por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, actualizada anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Alojamiento y manutención:** La que determine la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, actualizada anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13.- GALICIA.-

No disponemos de datos.

14.- LA RIOJA.-

Fuente: Orden. del 25 de Agosto de 2005 de la Consejería de Salud reguladora de ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento para usuarios desplazados del Servicio Riojano de Salud (Boletín Oficial de La Rioja nº. 115).

Beneficiarios: Pacientes y acompañantes autorizados por ser los pacientes menores de 18 años o mayores de 65 años; estar ingresados en un centro hospitalario ó su situación clínica requiera realizar el desplazamiento con acompañante.

Requisitos: Haber sido derivado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para recibir asistencia sanitaria, justificada mediante informe medico de un facultativo del Servicio Publico de Salud y autorizada por el Órgano correspondiente de la Consejería de Salud.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** La cuantía máxima a abonar será, con independencia del medio de transporte utilizado, la tarifa de transporte regular de ferrocarril en segunda clase o del servicio normal de autobús. Si se efectúa en vehículo particular se abonará un importe fijo por Kilómetro recorrido, incluyendo ida y vuelta, consistente en 0,10 euros/Km.
- **Alojamiento y manutención:** Por **alojamiento**, se abonará una cuantía máxima de **36 euros diarios** que deberán justificarse con factura original. La ayuda compensatoria por **manutención** consistirá en **7 euros diarios sin necesidad de justificación alguna**. En cualquier caso la cuantía máxima a pagar por gastos de alojamiento y manutención no podrá ser superior, incluyendo las del acompañante, a 600 euros por cada 15 días de pernocta.

15.- MURCIA.-

Fuente: Orden de la Consejería de Sanidad, de 21 de febrero de 2005, por la que se determinan ayudas compensatorias a pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria. (BORM nº 48, de 28/02/2005). Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de abril de 2005, por la que se fijan ciertos aspectos de las ayudas reguladas en la Orden de la Consejería. (BORM nº 108, de 13/05/2005).

Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 22 de febrero de 2005, por la que se determinan los tratamientos prolongados a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 2005. (BORM nº 48, de 28/02/2005).

Beneficiarios: Pacientes y acompañantes en aquellos casos en que, por razón de minoría de edad o por la situación clínica del paciente así lo aconsejen.

Requisitos: Pacientes que sean derivados fuera de la Región de Murcia para recibir asistencia sanitaria ó pacientes que, de forma continuada, reciban tratamientos prolongados en centros sanitarios de la región de Murcia, en relación a aquellas patologías crónicas que se determinen por Resolución del Órgano competente del Servicio Murciano de Salud.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Según las tarifas vigentes en cada momento para el transporte regular en ferrocarril o autobús. Si se optara por el uso de vehículo propio se calculará una cuantía única a **0,13 €/Km**.
- **Alojamiento y Manutención:** La cuantía máxima que se podrá abonar por dietas de estancia será de **40 euros diarios**, de los cuales corresponderán, respectivamente, **25 €** en concepto de alojamiento y **15 €** de manutención. Los gastos realizados deberán acreditarse mediante la presentación de las facturas originales.

16.- NAVARRA.-

Fuente: Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio, por el que se regulan las dietas por desplazamiento, hospedaje y manutención para los pacientes del SNS-O que sean derivados a otras comunidades autónomas para recibir asistencia sanitaria.

Decreto Foral 37/2008, de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 212/2001, de 30 de julio.

Beneficiarios: Pacientes derivados fuera de la Comunidad Foral para recibir asistencia sanitaria y acompañante cuando el paciente sea menor de 14 años, o cuando siendo mayor de esa edad su necesidad venga justificada por razones clínicas.

Ayudas:

- **Desplazamiento:** Cuantía máxima resultante de multiplicar el número de trayectos que sea necesario realizar para recibir la asistencia sanitaria, por la tarifa de transporte regular de ferrocarril en segunda clase o del servicio normal en autobús.
- **Alojamiento y manutención:** Dieta con una cuantía máxima a percibir de 30 euros por persona y día.

17.- PAIS VASCO.-

Fuente: DIRECTRIZ GENERAL: 1/2007 del departamento de Sanidad del Gobierno Vasco que regula las ayudas por gastos de manutención, hospedaje y desplazamiento en transporte no sanitario a los ciudadanos cuya asistencia sanitaria está asegurada por el Departamento de Sanidad.

Beneficiarios: Las personas cuya asistencia sanitaria está asegurada por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco cuando para la dispensación de dicha asistencia deban de trasladarse a centros sanitarios fuera del Sistema Sanitario de Euskadi

Requisitos: El procedimiento asistencial requerido por el paciente no esté disponible o utilizable en tiempo o forma adecuados al caso dentro de la oferta asistencial del Sistema sanitario de Euskadi. Desplazamiento a un centro asistencial fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asistencia sanitaria indicada previamente por un facultativo del Servicio vasco de salud y autorizada por la Dirección Territorial correspondiente. Para acompañante, paciente menor de 18 años o incapacitado legal ó sea indispensable su presencia

Ayudas:

- **Desplazamiento:** La tarifa correspondiente del transporte público ordinario que haya utilizado el paciente/acompañante (ferrocarril _2a clase o litera- o autobús de línea). En el caso de que utilice vehículo propio, se le abonará según tarifa de transporte público ordinario.
- **Alojamiento y manutención:** Máximo global de **60 Euros / día**, con un máximo de 40 Euros para el alojamiento y un máximo de 20 Euros para la manutención. La cuantía total de las ayudas no podrá ser en ningún caso superior a 900 Euros por cada quince días de pernocta.

Sevilla a 11 de agosto de 2008



COMUNIDAD AUTONOMA	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DESPLAZAMIENTO	OBSERVACIONES
ANDALUCIA	-	-	-	Realizada consulta escrita a Consejería. Sin contestación hasta la fecha.
ARAGÓN	24 € diarios		Tren ó autobús 0,06 €/Km	Desplazamientos fuera de su sector sanitario (más de 120 Km de su localidad de residencia)
ASTURIAS	25 € diarios		Según tarifas de transporte público regular vigentes	A otra comunidad autónoma
BALEARES	12 €/día asistencia ambulatoria 25 €/día asistencia ingresado		Transporte en clase turista + 5 € entre islas ó 7 € a otra comunidad.	Desplazamientos fuera del área de salud de su localidad de residencia
CANARIAS	18 € diarios		Billete de avión ó barco y transporte a hospital	Pernocta fuera del Área de Salud de su municipio de residencia
CANTABRIA	Alojamiento :40 €/día; Manutención: 12 €/día Máximo mensual: 700 €/mes		Billete de transporte ó 0,10 €/km.	Siempre que supere en más de 50 km los límites de la Comunidad Autónoma
CASTILLA LA MANCHA	Alojamiento:30 €/día; Manutención: 9 €/día Máximo semestral: 585 €/persona		Billete transporte público ó 0,16 €/km	Fuera de su área sanitaria y provincia de residencia
CASTILLA-LEÓN	Alojamiento: 18 €/día; Manutención: 5 €/día		0,07 €/km.	A provincia distinta a la de residencia
CATALUÑA	35 €/día		Billete de transporte	Fuente no contrastada
CEUTA Y MELILLA	15 €/día	10 €/día	Según tarifa transporte regular	Desplazamiento fuera de dichas ciudades.
COMUNIDAD VALENCIANA	36 € /día		Según kilometraje	Publicado por resolución de la Consejería de Sanitat
EXTREMADURA	Cantidad que determine la Dirección Gerencia del Serv. Extremeño de Salud, actualizada según IPC comunidad.		Según tarifa transporte regular ó Kms por cantidad determinada por Gerencia del SES	Desplazamientos fuera de la comunidad autónoma extremeña
LA RIOJA	36 €/día	7 €/día	Tarifa transporte regular en segunda ó 0,10 €/km.	Desplazamientos fuera de la comunidad autónoma.
MURCIA	25 €/día	15 €/día	Tarifas vigentes transporte regular ó 0,13 €/día	Desplazamientos fuera de comunidad murciana.
NAVARRA	30 € /día		Según tarifa vigente transporte regular.	Derivados fuera de la comunidad autónoma
PAIS VASCO	40 €/día	20 €/día	Según tarifas transporte público ordinario	Derivados fuera de la comunidad autónoma